

Formación obligatoria en accesibilidad universal y diseño para todos en el ámbito universitario: la experiencia de la Universidad Rey Juan Carlos

Ricardo Moreno Rodríguez
Unidad de Atención a Personas con Discapacidad. Universidad Rey Juan Carlos

En los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, artículo 141-k), Derechos de los estudiantes, se establece el principio a no ser discriminados por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos, en coincidencia con el artículo 46-2-b.

En esa línea, la reforma de la Ley Orgánica por la que se Modifica la Ley de Universidades (LOMLOU) ha planteado un reto a la sociedad actual, introduciendo la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad. La respuesta de las universidades a este reto se debe plantear desde un doble punto de vista:

- por una parte, excluyendo cualquier tipo de discriminación,
- por otra, incluyendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario, para alcanzar una sociedad tolerante e igualitaria en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales, introduciendo la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

Por ello, la Disposición Adicional 24ª de la mencionada ley, denominada «De la inclusión de las personas con discapacidad en la universidad», dispone los siguientes aspectos:

- Eliminar cualquier tipo de discriminación en: acceso, ingreso, permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.
- Acciones para favorecer que dispongan de medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades.
- Accesibilidad de edificios, instalaciones y dependencias, servicios, procedimientos y suministro de la información.
- Todos los planes de estudio propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los derechos humanos y los principios de accesibilidad y universal diseño para todos.
- Exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario para aquellos estudiantes con discapacidad definidos como tal en la Ley.

Así mismo, lo dispuesto en la D.A. 7ª «Elaboración de los planes destinados a personas con necesidades especiales» concedía a las universidades el plazo de un año y previa consulta con las organizaciones representativas de los respectivos secto-

res sociales concernidos, para la elaboración de los planes que den cumplimiento al mandato previsto en la D.A. 24ª de la L.O. 6/ 2001, 21 de diciembre, de Universidades. Por otro lado, el artículo 45-4 establece el compromiso del Gobierno, comunidades autónomas y universidades para arbitrar una política de becas, ayudas y créditos para prestar una especial atención a personas con dependencia y discapacidad garantizando su acceso y permanencia a los estudios universitarios.

En el sentido de lo anteriormente expuesto, y además haciéndose extensivo a los Planes de Acción sobre Discapacidad, se propone la creación de Servicios y/o Programas de Apoyo a las necesidades de estudiantes con discapacidad en los niveles de educación post-obligatoria, junto a otras medidas como estudiar la adaptación para la realización de pruebas de acceso a estudios universitarios, aumentar la facilitación del acceso a la universidad mediante la progresiva exención de tasas universitarias u otras medidas complementarias, incrementar los programas de formación e inserción profesional de forma que se facilite la integración social y laboral, y mejorar la accesibilidad de los centros universitarios. Además, en todos los casos y niveles educativos se propone promover la ejecución de programas de formación del profesorado de todos los niveles en materia de necesidades educativas especiales.

En función de todo lo expuesto y tomando como referente las *Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades de Naciones Unidas* que se han incorporado a las diferentes normativas estatales y autonómicas, las actuaciones que en materia de atención a la discapacidad se han emprendido tienen como objetivo fundamental la garantía de la no discriminación y la acción positiva como políticas de inclusión, persiguiéndose además las siguientes metas: promover la vida autónoma, impulsar la accesibilidad universal, incluir la perspectiva de género y avanzar en la calidad de los servicios.

Tal como se desprende del *Libro Blanco sobre Universidad y Discapacidad* (Peralta Morales, 2007), los Servicios de Atención a la Diversidad en las universidades son el dispositivo que canaliza y promueve las diferentes medidas de accesibilidad, productos

de apoyo, o de apoyo personal que permitan que el estudiante con diversidad funcional disfrute de la garantía de igualdad de oportunidades en sus estudios universitarios.

Es evidente que las restricciones en materia de accesibilidad universal han sido uno de los principales problemas que las personas con discapacidad han encontrado, y en muchos casos aún encuentran, en lo referente al acceso a la Universidad para cursar estudios superiores y continuar, así, su trayectoria discente. En numerosas ocasiones, el desconocimiento acerca de las condiciones reales de accesibilidad universal en la institución, han supuesto el abandono de la formación académica de las personas con discapacidad, lo que se ha traducido en un número de estudiantes universitarios con diversidad funcional preocupantemente reducido.

Sin embargo, la puesta en marcha e implantación de servicios y unidades de atención a las necesidades educativas especiales de estudiantes con discapacidad, han permitido que el número de alumnos con capacidades diferentes haya ido incrementando en los últimos años, al haberse abordado desde estructuras consolidadas las adaptaciones curriculares (significativas y/o no significativas) que pudieran presentar los alumnos, el análisis de los parámetros de accesibilidad física y a la información, la inclusión transversal en los planes de estudio de acciones específicas dirigidas al colectivo de estudiantes con discapacidad (así como la adecuación de los planes y programas formativos), la formación específica del profesorado y del personal de administración y servicios acerca de las características y particularidades del colectivo de personas con diversidad funcional, así como de la forma más conveniente de prestar la atención profesional debida a cada uno de los estudiantes y, sobre todo, a la transversalización de las acciones en todos los estamentos universitarios.

Una de las acciones más demandadas en los últimos tiempos por parte del Tercer Sector (esto es, el conjunto de entidades (asociaciones, fundaciones, etc.) que no siendo públicas, ni teniendo ánimo de lucro, se ocupan de realizar proyectos de acción social, o defender intereses y derechos de colectivos vulnerables) era la formación trans-

versal, a todos los profesionales, en materia de accesibilidad universal y diseño para todos. También queda recogido en la Ley 51/2003 de «Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad», la cual establece en su Disposición Adicional 10ª sobre el Currículo formativo sobre accesibilidad universal y formación de profesionales, que éste deberá desarrollarse incluyendo la formación en «diseño para todos» en todos los programas educativos, incluidos los universitarios, para la formación de profesionales en los campos del diseño y la construcción del entorno físico, la edificación, las infraestructuras y obras públicas, el transporte, las comunicaciones y telecomunicaciones y los servicios de la sociedad de la información. Del mismo modo se refleja en el artículo 3.5 b) del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, donde se expone: «Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final decima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios».

A pesar de que la accesibilidad universal de una institución es un proceso en constante cambio, donde siempre deben mantenerse modificaciones y correcciones de forma continua, la incorporación al cuerpo de contenidos de cualquier profesional de los referidos en este concepto, permitirán que todos los miembros de nuestra sociedad disfruten de una mayor calidad de vida, de una mayor variedad de productos, bienes y servicios de los que disfrutar, una mayor garantía de igualdad de oportunidades para todos los miembros que la componen y, por encima de todo, un entorno socialmente comprometido en el que todos puedan participar, por igual, de una vida autónoma.

El Real Decreto 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regula todos los puntos relevantes que un estudiante habrá de considerar a la hora de abordar estudios universitarios, así:

- Artículo 3. Enseñanzas universitarias y expedición de títulos
- Artículo 4. Efectos de los títulos universitarios
- Artículo 5. Sistema europeo de créditos y calificaciones de las enseñanzas universitarias
- Artículo 6. Reconocimiento y transferencia de créditos
- Artículo 8. Estructura general
- Artículo 9. Enseñanzas de Grado
- Artículo 13. Reconocimiento de Créditos en las enseñanzas de Grado
- Disposición adicional duodécima. Verificación de titulaciones conjuntas internacionales Erasmus Mundus
- Disposición adicional decimotercera. Información sobre el sistema universitario español

Sin perder la perspectiva de la necesidad del conocimiento de los procedimientos, herramientas, actividades, e iniciativas existentes a nivel local en la Universidad Rey Juan Carlos, se propone el desarrollo de la actividad «Accesibilidad universal y diseño para todos», la cual presenta los siguientes objetivos:

- Adquirir conciencia de las necesidades de las personas con diversidad funcional, de la igualdad de oportunidades y de la accesibilidad universal.
- Conocer los criterios generales de diseño para todos y su aplicación a la práctica profesional.
- Asimilar la importancia de incorporar en la práctica profesional criterios que permitan que cualquier persona, con independencia de sus capacidades, pueda disfrutar de todos los productos o servicios.
- Sensibilizar al futuro profesional sobre las implicaciones que tiene la accesibilidad global y el diseño para todos para la vida independiente.

En virtud de lo expuesto, en el curso 2012-2013, se establece como obligatoria la formación en «Accesibilidad Universal y Diseño para Todos», dirigida a todos los estudiantes de la Universidad (en la actualidad más de 38.000 estudiantes matriculados),

impartida desde la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad y Necesidades Educativas Especiales, y asumiendo su docencia a través de los terapeutas ocupacionales que conforman dicha Unidad, a través del siguiente programa:

1. Principios generales sobre funcionalidad, capacidad, discapacidad e inclusión.
 - Qué es la discapacidad y qué es la inclusión.
 - Principales necesidades de las personas con discapacidad.
2. Control de entorno, accesibilidad universal y diseño para todos.
 - ¿Qué es la antropometría?
 - Productos de apoyo y adaptaciones para personas con discapacidad.
 - La accesibilidad al entorno físico .
 - La accesibilidad a la información.
 - La accesibilidad cognitiva.
 - Principios del Diseño para Todas las Personas.

Esta materia nace a fin de incluir en la formación de todos los estudiantes universitarios unos conocimientos mínimos acerca de los conceptos de personas con discapacidad, accesibilidad universal, diseño para todas las personas e igualdad de oportunidades, tal como establece el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que en su artículo 3.5 b) establece los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, haciendo hincapié en que la formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y de diseño para todos, debiendo incluirse en las enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios. Este planteamiento se desarrolla para dar cumplimiento a la Disposición Adicional 10ª de la Ley 51/2003 de Igualdades de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad (actualmente integrada en el **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, la cual reconoce a las personas con discapacidad como titulares de una serie de derechos y a los poderes públicos como los garantes del ejercicio real y efectivo de esos derechos, de

acuerdo con lo previsto en la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad, y establece el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad). En este articulado se establece la obligatoriedad de desarrollar el currículo formativo en materia de «diseño para todos» en todos los programas educativos, incluidos los universitarios.

La actividad formativa se desarrollará de manera on-line y el alumno podrá realizarla a lo largo de sus estudios en el momento que desee. La certificación de 1 ECTS correspondiente a la formación será expedida por la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad una vez finalizada la materia y para superar la asignatura, el estudiante debe realizar un breve trabajo que constará de dos partes diferenciadas:

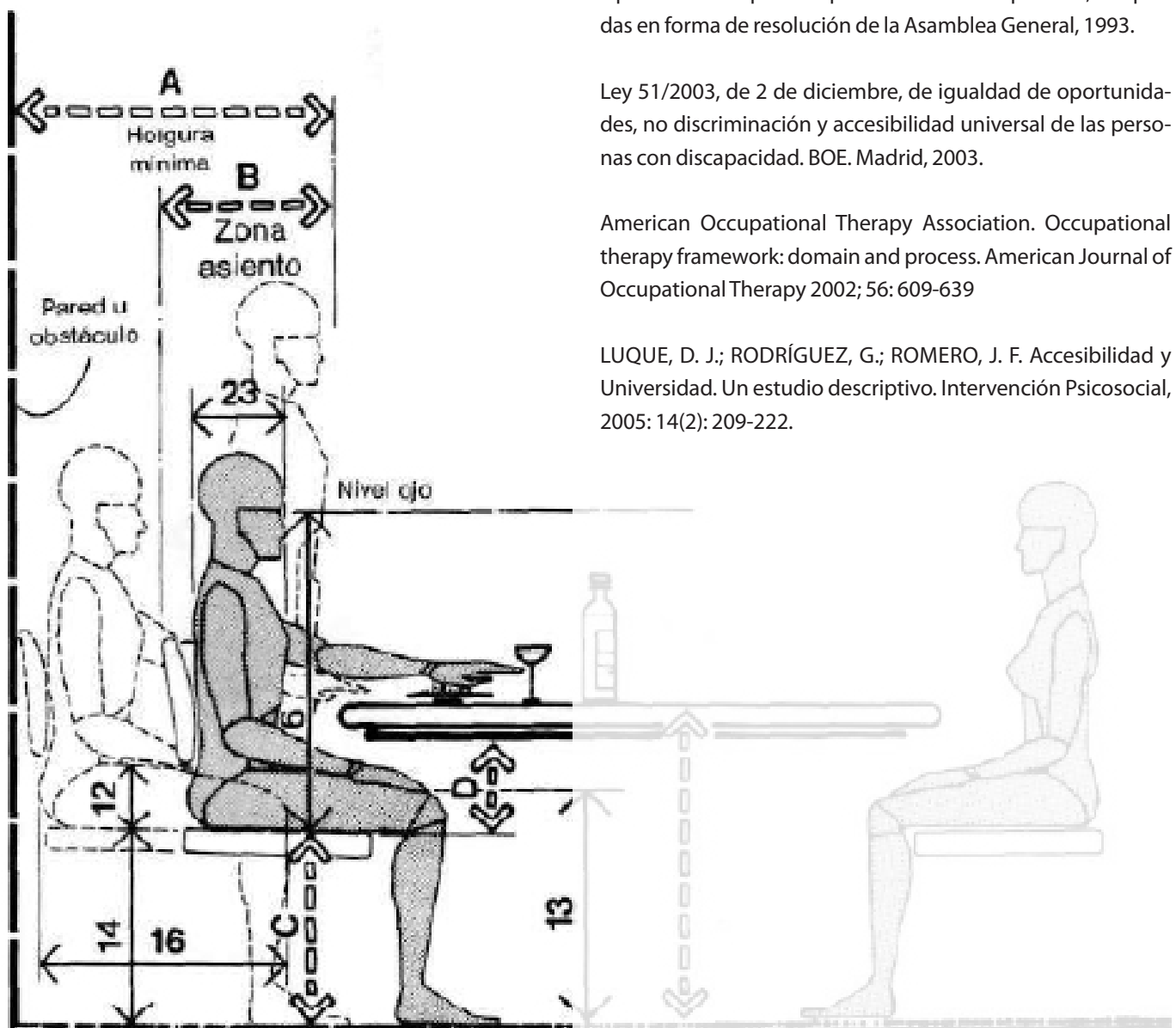
- Definir con sus propias palabras los conceptos de «Accesibilidad Universal» y de «Diseño para Todas las Personas».
- Explicar cómo se aplican los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos en su futura profesión (por ejemplo, cómo se aplican dichos criterios al ejercicio profesional de un Maestro de Educación Primaria, a un Ingeniero de Software, o al de un Odontólogo).

Dado que los planes de estudio de los Títulos de Grado son cerrados y la posibilidad de modificarlos abiertamente para incluir una actividad obligatoria era extremadamente complicada, se propuso al Consejo de Gobierno que mediante la asignatura de Reconocimiento Académico de Créditos se incluyera la obligatoriedad de la materia que nos ocupa.

Reconocimiento Académico de Créditos (RAC en adelante) figura por defecto en todos los planes de estudio como una asignatura Obligatoria y no posee una estructura definida, sino que el estudiante debe desarrollar a lo largo del Grado actividades culturales, deportivas, o solidarias que le permitan cubrir la totalidad de créditos ECTS que componen dicha materia, siendo estas actividades seleccio-

nadas por el propio estudiante. De esta manera, al transformar parte de estos créditos en obligatorios, todos los estudiantes deben cursar la materia y, por tanto, obtener un conjunto de conocimientos mínimos acerca de los principios referidos para poder finalizar sus estudios.

Desde el curso 2012 hasta la actualidad se han formado en esta materia más de 10.000 estudiantes, muchos de los cuales han mantenido el contacto con la Unidad una vez concluidos sus estudios, puesto que han implementado en su desempeño profesional los principios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas o, incluso, han generado sus proyectos empresariales bajo estos principios.



BIBLIOGRAFÍA

PERALTA MORALES, A. Libro blanco sobre universidad y discapacidad. Real Patronato sobre Discapacidad. Madrid, 2007

OMS. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid, 2001.

DECRETO 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos. BOCM. Madrid, 2003

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. BOE. Madrid, 2001.

Normas uniformes de Naciones Unidas sobre Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, adoptadas en forma de resolución de la Asamblea General, 1993.

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. BOE. Madrid, 2003.

American Occupational Therapy Association. Occupational therapy framework: domain and process. American Journal of Occupational Therapy 2002; 56: 609-639

LUQUE, D. J.; RODRÍGUEZ, G.; ROMERO, J. F. Accesibilidad y Universidad. Un estudio descriptivo. Intervención Psicosocial, 2005: 14(2): 209-222.